

VERSION PÚBLICA

- XXXIX. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- CXL. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)
Núm. de Bitácora 30U009130317.pdf
- CXLI. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.
2). Código Bidimensional o QR
- CXLII. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- CXLIII. Firma del titular del área.
Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado 
- CXLIV. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución 203/2017, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.03.VS. 2165/17
Xalapa, Ver., a 07 de abril de 2017

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CC. FLORINA CUEVAS GARRIDO, ROBERTO VIVEROS VIVEROS, FÉLIX LORMENDEZ BARRADAS, PRISCILIANO CUEVAS GONZÁLEZ, EMELIA GARRIDO CUEVAS Y COMO REPRESENTANTE LEGAL OSCAR MARTÍN REBOLLEDO HERNÁNDEZ

Información testada; Fundamento Legal: Artículo 113 Fracc. I, de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 fracc II, 30, 31, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

* REGISTRO DE UMA EN VIDA LIBRE *

NOMBRE DE LA UMA: "LAGUNA DE FARFAN"
MUNICIPIO: JUCHIQUE DE FERRER, VERACRUZ.
UBICACIÓN: CONJUNTO PREDIAL COMPUESTO POR 07 PARCELAS, EN LAGUNA DE FARFAN
SUPERFICIE AUTORIZADA: 275-27-24.433 HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0450-VER/17
COORDENADAS: SE ANEXAN CUADROS DE CONSTRUCCION DE 07 PARCELAS.
TENENCIA: PROPIA.
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
FINALIDAD DE LA UMA: PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.
VIGENCIA: INDEFINIDA
ESPECIES REGISTRADAS: *Cedrela odorata* (cedro rojo)

Especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de protección especial Pr.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.03.VS. **2165/17**

Xalapa, Ver., a **07 de abril de 2017**

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. JOSE ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA
DELEGACIÓN VERACRUZ

C.c.e.p.: Lic. Jose Luis Pedro Funes Izaguirre. Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.
Biol.- Diego Cobo Terrazas, Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. Calle 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Ing. Jesús Alarcón Landa.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente
C. Ernesto Cuevas Hernández.- Presidente Municipal Constitucional de Juchique de Ferrer, Ver. Conocimiento
Archivo y Minutario.

BITACORA: : 30/U0-0913/03/17

JASE / JAL / FJG

Documento/registros UMA/ LAGUNA DE FARFAN



C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Este registro se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, y a los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los inventarios poblacionales y a la demostración de:
- I. Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.03.VS. 2165/17

Xalapa, Ver., a 07 de abril de 2017

DÉCIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y a la SEMARNAT-D.G.V.S. informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la D.G.V.S. de la SEMARNAT, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, y/o de autoridades competentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA.- al solicitar el aprovechamiento extractivo de la especie *Cedrela odorata*, deberá ingresar el inventario actualizado en el cual nos indique el número total de árboles por aprovechar con su volumen y el sistema de marcaje correspondiente.



Predio 1 "Martinica"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1	744085.25 m E	2190860.60 m N
Punto 2:	744050.76 m E	2190827.82 m N
Punto 3:	744007.64 m E	2190787.24 m N
Punto 4	744010.72 m E	2190774.97 m N
Punto 5:	743987.56 m E	2190765.43 m N
Punto 6:	743948.57 m E	2190847.95 m N

Predio 2 "Miramar"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1:	746949.43 m E	2191563.28 m N
Punto 2:	746999.56 m E	2191727.03 m N
Punto 3:	747028.32 m E	2191752.04 m N
Punto 4:	747016.25 m E	2191782.64 m N
Punto 5:	746908.06 m E	2192024.17 m N
Punto 6:	746794.61 m E	2192016.43 m N
Punto 7:	746772.01 m E	2191757.70 m N
Punto 8:	746814.79 m E	2191613.70 m N

Predio 3 "Hoyo 1"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1:	752439.57 m E	2191262.29 m N
Punto 2:	752083.89 m E	2191088.01 m N
Punto 3:	752115.30 m E	2191131.53 m N
Punto 4:	752189.90 m E	2191209.51 m N
Punto 5:	752145.20 m E	2191076.58 m N

Predio 4 "Hoyo 2"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1:	752189.90 m E	2191209.51 m N
Punto 2:	752168.34 m E	2191292.27 m N
Punto 3:	752098.49 m E	2191494.33 m N
Punto 4:	751921.46 m E	2190633.45 m N

Predio 5 "El Sauce"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1:	747292.11 m E	2194127.67 m N
Punto 2:	747232.65 m E	2194216.05 m N
Punto 3:	746890.54 m E	2194531.22 m N
Punto 4:	746878.51 m E	2194558.74 m N
Punto 5:	746889.54 m E	2194811.17 m N
Punto 6:	747012.42 m E	2194975.94 m N
Punto 7:	747062.67 m E	2194921.26 m N
Punto 8:	747126.42 m E	2194734.49 m N

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.03.VS. 2165/17

Xalapa, Ver., a 07 de abril de 2017

Punto 9:	747226.76 m E	2194012.93 m N
Punto 10:	747398.34 m E	2193818.43 m N
Punto 11:	747151.62 m E	2193556.56 m N
Punto 12:	746994.59 m E	2193751.26 m N
Punto 13:	747244.95 m E	2193960.88 m N
Punto 14:	748042.93 m E	2193319.84 m N
Punto 15:	747952.41 m E	2193130.91 m N
Punto 16:	747862.12 m E	2193132.72 m N

Predio 6 "El Pital"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1:	754646.67 m E	2192487.61 m N
Punto 2:	754759.90 m E	2192510.78 m N
Punto 3:	754721.09 m E	2192374.85 m N
Punto 4:	754817.16 m E	2192376.23 m N
Punto 5:	754447.93 m E	2192134.02 m N
Punto 6	754583.92 m E	2192194.43 m N

Predio 7 "El Cedral"

Referencia	Coordenadas LN	Coordenadas LW
Punto 1:	749208.28 m E	2189749.04 m N
Punto 2:	749369.01 m E	2189502.10 m N
Punto 3:	749346.89 m E	2189418.73 m N
Punto 4:	749263.06 m E	2189374.48 m N
Punto 5:	749210.17 m E	2189407.58 m N

Existencias reales por predio para la especie Cedrela odorata.

Nombre del predio	árboles por aprovechar	Volumen por aprovechar (m³ RTA)	Árboles resid. de 30 -40 cm de DAP	Volumen (m³ RTA) de árboles resid entre 30 y 40 cm	Árboles resid. de 10 y 30 cm de DAP	Volumen (m³ RTA) promedio de árb. Resid. de 10 y 30 cm.	Volumen total
LA MARTINICA	41	99.0056	205	132.4534	779	63.6299	295.0889
MIRAMAR	42	73.2336	210	99.5014	798	65.1819	237.9169
HOYO 1	29	53.381	145	68.7034	551	45.0065	170.0909
HOYO 2	32	50.4578	160	75.8106	608	49.6624	175.9308
SAUCE	206	388.0872	1030	488.0310	3914	319.7817	1195.8999
PITAL	46	25.7209	230	108.9778	874	71.3897	206.0884
CEDRAL	22	42.2894	110	52.1198	418	34.1429	128.5521
Total	418	732.1755	2090	1025.5974	7942	648.795	2409.5679

JASE / JAL / FJG

BITACORA: : 30/U0-0913/03/17

Documento/registros UMA/ LAGUNA DE FARFAN.

